

MIRTO, Pietro : «Le formole processuali negative dell'azione penale in rapporto alla dottrina degli elementi del reato». Milán, Giuffrè, 1959, 221 páginas.

Es el libro de Mirto una contribución muy valiosa para la exacta integración de lagunas que se presentan en la legislación penal italiana en torno a la expresión de los Códigos penal e Italiano penal, italianos concordantes de la doctrina italiana, de la «no punibilidad».

Se orienta en una dirección que coordina la visión estrictamente técnico-penal del delito con una orientación procesal, viendo al «creato» en «el momento del proceso». Punto de vista no carente de acusada originalidad. (Enmem aclara que el «creato» en el momento del proceso ha de considerarse bajo varias facetas, ya como hecho atribuido, ya como hecho constatado y acertado, ya, en último caso, como hecho jurídicamente definido.)

Difiere, al afirmar lo expuesto, de la opinión de Carnelutti para el cual el «creato» es presupuesto del proceso.

Señala que todas las varias causas que deben de concurrir para que un hecho sea punible y, por tanto, para que se imponga la aplicación de una pena, se determinan precisamente a través del proceso.

Pasa seguidamente lo que constituye el núcleo del capítulo L, a realizar un estudio crítico de los elementos del delito con arreglo a las teorías de los diversos autores.

En cuanto a la antijuridicidad y exclusión de la misma, presenta una objeción que ha de reconocerse es grandemente aguda : ¿Puede científicamente formularse una noción de elemento de «creato» como noción que debe constituir el «creato» a través de la existencia de causas que deben de excluir el «creato»?

Por otra parte, distingue netamente «imputabilidad» de «culpabilidad», y al referirse a la punibilidad afirma que «la equivalencia causal entre «creato» y pena es de por sí evidente».

Concluye este capítulo afirmando que el Derecho procesal no puede separarse del Derecho penal y que la elaboración de las fórmulas negativas procesales se acompaña de la elaboración de la doctrina del «creato» existiendo en el Derecho italiano, evidentemente, una unidad de visión en el legislador.

En el Capítulo II, Mirto se refiere a la superación de orientaciones anticuadas en el Derecho procesal.

Traslada los efectos de la Ley penal del momento de la comisión de los hechos al momento de la aplicación de la pena, utilizando el principio de la «no extractividad».

Antes de entrar en lo que llama quizá demasiado pegado a la legislación italiana y empleando, por cierto, por paradoja, una terminología poco concorde con su moderna orientación, «fórmulas procesales negativas», indica que en los casos de legítima defensa o estado de necesidad *precisamente en la expresa disposición normativa* que reconoce la licitud de la conducta humana está el contenido de la excepcionalidad de su licitud, con lo que nos abre sólo un hueco de luz.

Pasa seguidamente al estudio de las «fórmulas procesales negativas»,

realizando un extenso comentario acerca de los supuestos contenidos en el artículo 378 del Código de Procedimiento penal italiano en las conocidas formulaciones que el mismo contiene.

Entrando en pormenores señala que es precisa una «teoría normativa del reo», a cuyo respecto afirma que «la esencia del reo constituye un modo de ser del hombre en la esfera del Derecho».

En tal sentido teoriza que una primera investigación en el proceso está encaminada a determinar quien sea el autor del «creato», que cuando se ha deducido el autor del «creato» viene el segundo momento, concerniente a la determinación de si este autor es imputable; determinado qué es un sujeto imputable cumple determinar si es culpable; afirmada la culpabilidad procede determinar si el culpable debe de asumir la cualidad de reo.

Para Mirto: el autor de un «creato», es diferente de «reo».

Afirma, seguidamente, que en cuanto a las llamadas condiciones de punibilidad las modernas orientaciones se desperdigan en las concepciones más extrañas y absurdas.

Por último, se extiende en la consideración crítica de la doctrina de los presupuestos procesales, no sin antes haber combatido el término civilístico de «extinción del «creato»».

En el Capítulo III titulado «Elementos del «creato», punibilidad y procedibilidad» donde realiza un intento meritorio de construcción sistemática propia, significa recordando las afirmaciones que hizo en un anterior trabajo suyo, que constituyen los elementos del delito una noción eminentemente de derecho, sin que haya posibilidad de construir una doctrina universalmente valedera sobre los mismos.

Se extiende en consideraciones sobre la «acción» y el «evento» para Mirto no todo efecto de una acción u omisión es jurídicamente relevante, sino, solamente, el efecto que el legislador considera.

Ocupándose en concreto de la «punibilidad» niega que sea elemento del «creato».

Realiza la importante afirmación de que la posición del «creato», en cuanto a la obra de los poderes legislativos del Estado no se limita a la sola persecución penal. En efecto, *el Estado se propone o si mismo la necesidad* de orden social, político y jurídico, de determinar si el sujeto ha cometido un hecho que constituye «creato». Afirmación que aunque oscura abre otro importante portillo, en la línea de cuál sea el objeto del Derecho penal.

Relacionando lo dicho con un particular al que antes nos hemos referido significa que «La valoración existencial del «creato» se coloca y determina en los momentos de aplicación de la pena».

No olvida el tema de la querrela, negando—lo que no creemos—pueda hacerse de plano habida cuenta de la legislación positiva, o sea, un instinto de derecho sustancial.

Concluye su trabajo exponiendo su posición personal sobre determinados aspectos de la reforma proyectada para el Código Rocco.

En resumen, una importante obra que, aunque a veces demasiado de la mano de la legislación positiva italiana—que en parte abandona—

en otros casos, bordea, según creemos, el acierto en alguno de los más importantes problemas del Derecho penal que no han sido suficientemente tratados, y cuyo abordamiento, quizá, no basten los encuadres que actualmente nos limitan.

ANTONIO ALONSO CORTÉS.

PRIMO CONGRESSO INTERNAZIONALE DEL MAGISTRATI. Roma, 11-13 ottobre 1958. Milano, Dott. A. Giuffré, 1959, II vols.

Bajo el alto patronazgo del Presidente de la República italiana y con asistencia de las más relevantes personalidades italianas y extranjeras de la Administración y de la Magistratura se celebraron en Roma del 11 al 13 de octubre de 1958 las sesiones del I Congreso Internacional de Magistrados, cuyas actas acaban de ser publicadas por la editorial *Giuffré*.

La obra, que consta de dos tomos—correspondientes a los temas que se trataron en el Congreso—reproduce en forma esmerada las ponencias nacionales, las comunicaciones personales y las intervenciones de los diversos congresistas, así como el resumen de las mismas en francés, inglés, italiano, alemán y español y las conclusiones del Congreso.

En el tema primero, consagrado a «La preparación del juez al ejercicio de la función judicial (formación del magistrado)» presentaron ponencias Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Congo Belga, Francia, Holanda, Italia, Japón, Luxemburgo y Yugoslavia; intervinieron también los señores CARSAU (Bélgica); TABIO CASTRO PALOMINO (Cuba), CRUZ AMADOR (Honduras); EISENBERG (Israel), y BARBA, GALLO, MOLTENI y SEPE por Italia.

El resumen estuvo a cargo del doctor Angelo de Mattia, sustituto del Fiscal General del Tribunal de Apelación de Bolonia. En él se exponen:

A) Orientaciones generales sobre el problema de la formación del magistrado: la función específica del magistrado; materias integrativas e interpretación de la Ley; la elección del juez; juez electivo y juez técnico; formación como perfeccionamiento individual; aspectos individual y de organización del problema.

B) Las soluciones adoptadas por los diversos ordenamientos jurídicos: enlace entre el problema de la formación del magistrado y el sistema de nombramiento y de ascenso del juez; sistemas vigentes, examen comparado y ponencias de los países antes citados.

C) Exigencias comunes a todos los ordenamientos judiciales y propuestas de reforma: Oportunidad de un organismo centralizado para el aprendizaje judicial y para los estudios e investigaciones relativas a la actividad judicial; el aprendizaje: condiciones esenciales; la especialización como medio para un ulterior perfeccionamiento técnico del magistrado; los aspectos del problema formativo y selectivo del juez en relación al juez electivo y al juez honorario; el Tribunal penal; medios para facilitar la renovación de la cultura del juez y su perfeccionamiento genérico; propuesta para la institución de una organización internacional para el conocimiento de los problemas que atañen a la magistratura.